



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2012-0507-TRA-PI

Solicitud de cesión de la marca de ganado “DISEÑO ESPECIAL”

MADRIGAL Y BARRANTES SOCIEDAD ANÓNIMA., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 63.631)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 1306-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con cincuenta minutos, del veintisiete de noviembre de dos mil doce.

Recurso de apelación interpuesto por los señores **Francisco Madrigal Alpízar**, mayor, casado una vez, ganadero, vecino de Santiago, San Ramón, Alajuela, 500 metros de la entrada principal al distrito, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **MADRIGAL Y BARRANTES SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta y tres mil novecientos cincuenta y tres, domiciliada en San Ramón, Alajuela, y el señor **Marco Vinicio Madrigal Barrantes**, divorciado una vez, ganadero, vecino de San Francisco, Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, un Kilómetro al Oeste del puente de captación del Ice, titular de la cédula de identidad número nueve-cero cero noventa y cinco-cero ciento sesenta, en su condición personal, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina Central de Marcas de Ganado, San José, a las once horas, treinta y cinco minutos del dieciséis de mayo del dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el tres de mayo de dos mil doce, el señor Francisco Madrigal Alpízar, de calidades y condición



dicha al inicio, solicita la cesión de la marca de ganado “**DISEÑO ESPECIAL**” tramitada bajo el expediente número **63.631**, a favor del señor Marco Vinicio Madrigal Barrantes, de calidades y condición indicadas al inicio

SEGUNDO. Que mediante resolución final dictada a las once horas, treinta y cinco minutos del dieciséis de mayo de dos mil doce, el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina Central de Marcas de Ganado, dispuso cancelar la presentación y ordenar el abandono de la solicitud de inscripción presentada, en razón de que mediante consulta realizada a la base de datos correspondiente, se determinó que la sociedad solicitante se encuentra morosa en el pago establecido por la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, No. 9024.

TERCERO. Que inconforme con la anterior resolución, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el veintitrés de mayo de dos mil doce, los señores Francisco Madrigal Alpízar, en representación de la empresa **MADRIGAL Y BARRANTES SOCIEDAD ANÓNIMA**, y **Marco Vinicio Madrigal Barrantes**, en su condición personal, interpusieron recurso de revocatoria y recurso de apelación, y el Registro mediante resolución dictada a las diez horas, treinta y cinco minutos del veinticinco de mayo de dos mil doce, declara sin lugar el recurso de revocatoria, y mediante resolución de las once horas y treinta minutos del veinticinco de mayo de dos mil doce, admite el recurso de apelación, y es por esa circunstancia que conoce este Tribunal.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta el Juez Suárez Baltodano; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como único hecho probado el siguiente: Que la empresa **MADRIGAL Y BARRANTES SOCIEDAD ANÓNIMA**, incumplió con el pago correspondiente al impuesto de personas jurídicas.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen Hechos no Probados de relevancia para la resolución del presente asunto.

TERCERO. SOBRE LO RESUELTO POR EL REGISTRO, LA APELACION Y LOS AGRAVIOS PRESENTADOS. Al constatar el Registro de la Propiedad Industrial que la sociedad que cede la marca de ganado **“DISEÑO ESPECIAL”** a favor del señor Marco Vinicio Madrigal Barrantes, se encuentra morosa en el pago establecido por la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, No. 9024, procedió a cancelar la presentación y a ordenar el abandono del expediente que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, No. 9024 y el artículo 10 de su Reglamento, los cuales establecen, en lo que interesa lo siguiente:

“ARTÍCULO 5.- Sanciones y multas

(...)

El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica ni inscribir ningún documento a favor de los contribuyentes de este impuesto que no se encuentren al día en su pago. Para estos efectos, los funcionarios encargados de la inscripción de documentos estarán en la obligación de consultar la base de datos que levantará al efecto el Registro Nacional, debiendo cancelarle la presentación a los documentos de los morosos. (...)

“Artículo 10.- Sanciones.



El Registro Nacional no emitirá certificaciones de personería jurídica ni inscribirá ningún documento referente a los contribuyentes del impuesto que no estén al día en su pago, y procederá a cancelar el asiento de presentación de los documentos correspondientes a personas jurídicas morosas o a decretar el abandono de la solicitud, según corresponda.

Se entenderá que la prohibición para la emisión de la certificación de personería jurídica y de la inscripción comprende todos aquellos documentos o solicitudes presentados o en trámite ante los diversos registros que conforman el Registro Nacional, relacionados con los contribuyentes obligados al pago del tributo que se encuentren morosos al momento de la emisión o registración correspondiente.

(...)”.

Por su parte los aquí apelantes, alegan como agravios que por un error involuntario, no se había realizado la cancelación del impuesto correspondiente a las sociedades mercantiles, aludiendo, que el impuesto a las personas jurídicas para la sociedad que representa ha sido pagado, para lo cual como medio de prueba aporta, certificación de la copia del comprobante de pago realizado.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Del análisis del expediente, concuerda este Tribunal con lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, al señalar que: “(...) *dado que mediante consulta realizada a la base de datos correspondiente, se determina que la sociedad solicitante se encuentra morosa en el pago del Impuesto a las Personas Jurídicas, se procede a cancelar la presentación y ordenar el archivo de la solicitud presentada bajo el Expediente No. 63.631 con el diseño”*

No obstante, y a pesar que los recurrentes aluden en su escrito de apelación que por un error involuntario no se llevó a cabo la cancelación del impuesto correspondiente a las sociedades mercantiles, y que posteriormente el mismo fue cancelado, al respecto, cabe indicar, que dicho alegato no se acoge, toda vez, que la solicitud de cesión de la marca de **ganado “DISEÑO ESPECIAL”** a favor del señor Marco Vinicio Madrigal Barrantes fue presentada el **3 de mayo de 2012**, y el pago del Impuesto a las Personas Jurídicas como puede comprobarse al



folio 47 del expediente se realizó hasta el **16 de mayo de 2012**, ello implica, que la empresa **MADRIGAL Y BARRANTES SOCIEDAD ANÓNIMA**, se encontraba morosa al momento de presentar la solicitud de cesión mencionada, de ahí, que resulta válido destacar lo ya externado por el Registro de la Propiedad Industrial y que fuera transcrito por este Tribunal en los Votos Nos. 1242 y 1243 de las 10 horas con 15 minutos y de las 10 horas con veinte minutos, respectivamente, ambos del 22 de noviembre del 2012, en un caso similar al que ahora nos ocupa:

“(...) No lleva razón el recurrente en su alegato, ya que la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas y su Reglamento son muy claros al establecer que no se podrá realizar ningún trámite en este registro a favor de contribuyentes del impuesto de personas jurídicas que se encuentren morosos al momento de presentar la solicitud y en caso de presentarse se decretará el abandono del expediente. El artículo segundo de dicha ley establece que el hecho generador del impuesto ocurre el 1 de enero de cada año (con excepción del presente año que inició el 1 de abril con la entrada en vigencia de la ley) para sociedades ya inscritas y para sociedades futuras al momento de su presentación en el Registro Nacional. En el caso de marras el solicitante adjunta comprobante que confirma que el impuesto se pago, sin embargo, el pago posterior no subsana el hecho de que al momento de presentar la solicitud de inscripción de la marca la sociedad se encontraba morosa. En consecuencia, al corroborar este Registro que el interesado no cumplió con lo requerido, se procede, tal y como le fuera advertido en el auto de cita, a declarar sin lugar el recurso de revocatoria. (...)”

Por todo lo anteriormente expuesto, considera el Tribunal que está a derecho lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, ya que éste se encuentra sujeto al Principio de legalidad, regulado en los artículos 11, tanto de la Constitución Política como de la Ley General de la Administración Pública, razón por la cual está destinado a aplicar obligatoriamente lo establecido en este caso por la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, No. 9024, y en virtud



de ello no viene al caso ahondar más sobre los agravios formulados por el apelante en sentido contrario, que a todas luces resultan improcedentes.

Por las consideraciones, citas legales, y jurisprudencia expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por los señores **Francisco Madrigal Alpizar**, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **MADRIGAL Y BARRANTES SOCIEDAD ANÓNIMA**, y el señor **Marco Vinicio Madrigal Barrantes**, en su condición personal, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina Central de Marcas de Ganado a las once horas, treinta y cinco minutos del dieciséis de mayo del dos mil doce, la que en este acto se confirma.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones, citas legales, y jurisprudencia expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por los señores **Francisco Madrigal Alpizar**, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **MADRIGAL Y BARRANTES SOCIEDAD ANÓNIMA**, y el señor **Marco Vinicio Madrigal Barrantes**, en su condición personal, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina Central de Marcas de Ganado a las



once horas, treinta y cinco minutos del dieciséis de mayo del dos mil doce, la cual en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Roberto Arguedas Pérez

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

Examen de la marca

TE: Examen de forma de la marca

TG: Solicitud de inscripción de la marca

TNR: 00.42. 28